

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00290 - 00

En la inadmisión de esta demanda se exigió, entre otras causales, que (i) se invocara la causal de rescisión y nulidad en los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (arts. 82.5 y 90.1 CGP), frente a lo cual se limitó a decir que «*las partes no tenían derecho alguno sobre el objeto de los acuerdos allí pactados*», sin describir en que radica la incapacidad relativa o vicio del consentimiento que lleva a la invalidez reclamada (arts. 1502 y 1741 CC); y (ii) se adecuara las pretensiones para pedir la rescisión por nulidad relativa como principal y subsidiaria de responsabilidad civil contractual (arts. 82.4, 88.2 y 90.3 CGP), sin embargo, se insistió en reclamar la rescisión por nulidad relativa del acuerdo contractual y, consecuentemente, la responsabilidad civil contractual de los demandados para reclamar el monto descrito, lo cual no es procedente porque la consecuencia de la declaratoria de nulidad es la restitución de las cosas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo (art. 1746 CC), mientras que la acción de responsabilidad contractual lleva al pago de perjuicios como los está reclamando, debiendo existir un contrato válido, un hecho de incumplimiento, un daño y un nexo causal (arts. 1602, 1604 y 1613 *ibidem*); causales aquellas contempladas en la norma procesal como elementos de inadmisión que no fueron subsanados, razón por la cual procederá su rechazo (inc. 2° art. 90 CGP), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda declarativa de nulidad contractual formulada por LINDA CAROL GÓMEZ INFANTE en contra de HERIBERTO GÓMEZ INFANTE, ELIZABETH GÓMEZ INFANTE, JACQUELINE GÓMEZ INFANTE y EDWIN GÓMEZ INFANTE.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.41 del 03/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f654599a8adb5c8d29ebaeff816307390c85444ef1861f2bc86642d8ade45c6**

Documento generado en 30/09/2022 03:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>